



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



190

BUENOS AIRES, **16 JUL 2004.**

VISTO el Expediente N° 8.316/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

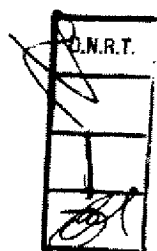
Que a fojas 171/176, 177/179 y 180/185 del Expediente N° 8.316/03, obran los acuerdos celebrados por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -SECCIONAL TRES DE FEBRERO- y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de los textos convencionales traídos a estudio, se corresponden estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias de los acuerdos de marras.

Que los agentes negociales acuerdan la vigencia de los acuerdos de marras desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2004 - Año de la Antártida Argentina



190

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar homologados los acuerdos celebrados por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -SECCIONAL TRES DE FEBRERO- y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), que lucen a fojas 171/176, 177/179 y 180/185 del Expediente N° 8.316/03.

ARTÍCULO 2º.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1 de marzo de 2004 en la suma de MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.309,50) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.928,50) y la base promedio con vigencia desde el 1 de julio de 2005 en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON





"2004 - Año de la Antártida Argentina"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.394,50) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.183,50).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 171/176, 177/179 y 180/185 del Expediente Nº 8.316/03.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL SAN MARTÍN para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 190

[Firma manuscrita]

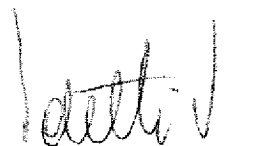
[Firma manuscrita]

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 8.012/03

BUENOS AIRES, 22 de julio de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 190/04 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 171/175, 177/179 y 180/185 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 148/04.-



VALERIA ANDREA VALETTI
SECRETARÍA
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO
DETA COORDINACIÓN - ONAET

100